

**RESOLUCIÓN 04-02 SOBRE HABILITACIÓN PROVISIONAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES POPULAR, S.A. (AFP POPULAR).**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), las empresas constituidas bajo la denominación de AFP, podrán acogerse a dicha Ley y ser habilitadas provisionalmente para su funcionamiento por la Superintendencia de Pensiones (en lo adelante la Superintendencia);

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No.01-02 sobre Habilitación Provisional y Definitiva de Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, emitida por la Superintendencia el 19 de junio del 2002, establece las normas que las AFP deberán cumplir para su Habilitación Provisional;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de julio del 2002, la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A., (en lo adelante AFP Popular), depositó ante la Superintendencia, su solicitud de Habilitación Provisional con la documentación requerida, de conformidad con la referida Resolución 01-02;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la citada Resolución, la Superintendencia requirió a AFP Popular, en fechas 13 de agosto y 25 de septiembre del 2002, información adicional, suspendiéndose el plazo de 45 días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

**CONSIDERANDO:** Que en fechas 29 de agosto y 27 de septiembre del 2002, respectivamente, AFP Popular depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de Habilitación Provisional depositada por AFP Popular;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Resolución 01-02 emitida por la Superintendencia en fecha 19 de junio del 2002;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Otorgar la Habilitación Provisional a la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A., AFP Popular, sujeto al cumplimiento del requisito siguiente:

- a) Modificar el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, de forma tal que diga: *“La sociedad tiene por objeto administrar fondos de pensiones de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias”*.

**SEGUNDO:** AFP Popular deberá cumplir los requisitos de publicidad sobre modificación de Estatutos Sociales establecidos para las sociedades de comercio, conforme a las disposiciones legales vigentes y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente.

**TERCERO:** Los requisitos establecidos en la presente Resolución deberán efectuarse previo al otorgamiento de la Habilitación Definitiva.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones